

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor Juez, nota devolutiva suministrada por el Registrador de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, respecto al oficio de inscripción de demanda, a fin de que tome las medidas correctivas. Sirvase a Proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00011.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO BRAVO MARQUEZ
DEMANDADOS: RAFAEL BRAVO QUINTANA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1.ASUNTO

En virtud del informe secretarial, se dará paso a tomar medidas correctivas referente a subsanar las indicaciones descritas en la nota devolutiva del Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga mediante oficio No.2222023EE0282 del 26 de abril de 2023.

2.CONSIDERACIONES

El Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, por medio de oficio No.2222023EE0282 del 26 de abril de 2023, envía nota devolutiva relacionada, indicando que “...*el demandado no es titular del derecho real de dominio, y por tanto, no se puede inscribir la demanda (591 del CGP)...*”. Al analizar la aludida nota devolutiva, se observa que señala que la inscripción de demanda, debe efectuarse en la matrícula inmobiliaria No.22-1046, por tal motivo, se remite al auto admisorio del Sub-Judice, 30 de marzo de 2023, en el numeral tercero que reza: “...*ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-1046, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena...*”, de igual manera, el oficio No.0285 de 12 de abril de 2023, el cual, se remite a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, indica el mismo número de

matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, en el certificado especial expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se observa que en el mismo, señala que el bien en cuestión le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 222-1016, por ende, se concluye que hubo un error involuntario por parte del Despacho, por consiguiente, de oficio se adoptará una medida de corrección de acuerdo a lo consagrado al art.286 del C.G. del P., que señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto admisorio fechado 30 de marzo de 2023, quedando de la siguiente manera:

“TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-1016, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena”

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

TERCERO: Notificar la presente providencia tal y como lo indica el artículo 295 o 292 del C.G. del P.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0675655bf608560a700e3e341bd584de101190159d19e697914dfc846971af4d**

Documento generado en 02/05/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>